



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 0845/26

AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

A N U N C I O

ACUERDO DE 26 DE MARZO DE 2026 DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA, RELATIVO A LA APROBACIÓN INICIAL E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTUDIO DE DETALLE DE INICIATIVA PRIVADA QUE AFECTA A LA MANZANA 6, DE SUELO URBANO CONSOLIDADO DEL PLAN PARCIAL PP 10 (ARUP 3/5) "MOLINILLO" DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ÁVILA, EN VIRTUD DEL CUAL SE SUSTITUYE LA ORDENANZA MC (MANZANA CERRADA) POR LA ORDENANZA RU (RESIDENCIAL UNIFAMILIAR) EN CUALQUIERA DE SUS GRADOS (INTENSIVA O AGRUPADA EN HILERA, SEMI-INTENSIVA O PAREADA Y AISLADA.

Mediante el presente certifico que la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día veintiséis de marzo de dos mil veintiséis, adoptó entre otros, el siguiente ACUERDO:

URBANISMO. ESTUDIO DE DETALLE DE LA MANZANA 6 DEL SECTOR PP 10 "MOLINILLO". MODIFICACIÓN DE DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DETALLADA POR LA QUE SE SUSTITUYEN LA ORDENANZA ACTUAL DE MANZANA CERRADA MC ABIERTO POR LA ORDENANZA RU RESIDENCIAL UNIFAMILIAR EN CUALQUIERA DE SUS GRADOS. TRÁMITE DE APROBACIÓN INICIAL E INFORMACIÓN PÚBLICA.

EMPLAZAMIENTO: MANZANA 6 DEL SECTOR PP 10 "MOLINILLO" (ARUP 3/5).

ÁMBITO DE ACTUACIÓN: PARCELAS RFA. CATASTRAL:

- 8004401UL5080S0001SE.
- 8004404UL5080S0001HE.
- 8004405UL5080S0001WE.
- 8004406UL5080S0001AE.
- 8004407UL5080S0001BE.
- 8004408UL5080S0001YE.

PROMOTOR: BEGOÑA HERNÁNDEZ S. *****, FERNANDO MATEO BLÁZQUEZ G***** BEATRIZ ARROYO S***** Y RODRIGO MARTÍN S. *****.

TÉCNICO REDACTOR: D. SATURNINO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ. ARQUITECTO.

ADMINISTRACIONES INTERESADAS:

- Subdelegación de Gobierno de Ávila. C/ Hornos Caleros n.º 1. 05071 Ávila.
- Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León. Pasaje del Císter, 1. 05071 Ávila.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente. Pasaje del Císter, 1. 05071 Ávila.
- Dirección General de Vivienda y Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio. Junta de Castilla y León. C/ Rigoberto Cortejoso, 14. 47014 Valladolid.
- Dirección Gral. de Patrimonio Cultural de Castilla y León. Consejería de Cultura. Avda. del Real Valladolid s/n. 47071 Valladolid.
- Diputación Provincial. Pza. Corral de Campanas, 1. 05071 Ávila.
- Registro de la Propiedad de Ávila. C/ Duque de Alba, 6. 05001 Ávila.
- J.C.L. Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental. Consejería de Fomento y Medio Ambiente. C/ Rigoberto Cortejoso n.º 14. 47014 Valladolid.

Dada cuenta del expediente de referencia, del que resulta el siguiente

ÍNDICE:**1. MEMORIA INFORMATIVA:**

T.P. TÍTULO PRELIMINAR:

1. INTRODUCCIÓN.
2. DATOS DEL ENCARGO.
3. TITULARIDAD DE LAS PARCELAS.
4. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.
5. IMÁGENES DE LAS PARCELAS.

2. MEMORIA VINCULANTE:

T.0. ANTECEDENTES:

1. ÁMBITO DE ACTUACIÓN.
2. SITUACIÓN ACTUAL. ORDENANZA VIGENTE DE APLICACIÓN.

T.1. MEMORIA DE IMPACTO NORMATIVO:

T.1.1. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD:

1. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD.
2. JUSTIFICACIÓN DEL INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.
3. CONVENIENCIA Y MOTIVOS DE LA PROPUESTA.
 - a) Atendiendo al planeamiento.
 - b) Atendiendo a la estructura económica de Ávila.
 - c) Atendiendo al contexto socioeconómico.

4. MEMORIA DE IMPACTO DE GÉNERO.

T.2. ORDENACIÓN GENERAL:

T.3. ORDENACIÓN DETALLADA:

1. ESTADO ACTUAL.
2. ESTADO MODIFICADO.
3. ORDENANZA DETALLADA DE APLICACIÓN POR PARCELA.
4. CUADRO COMPARATIVO.
5. CUADRO RESUMEN.

T.4. ESTUDIO ECONÓMICO:

T.5. RESUMEN EJECUTIVO:

T.6. PLAN DE ETAPAS:

T.7. ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD DEL SUELO:

T.8. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JUSTIFICACIÓN NORMATIVA:

1. LEY DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS Y LEY DEL SECTOR ELÉCTRICO.
2. LEY DE PROTECCIÓN CIVIL.
3. LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES.
4. LEY DEL RUIDO.

ANEXO. CERTIFICACIONES CATASTRALES DE LAS PARCELAS:

II.- MARCO JURÍDICO. INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO. El marco jurídico en el que se enmarca el Estudio de Detalle presentado está formado por el Plan General de Ordenación Urbana de Ávila en vigor, aprobado por Orden de la Consejería de Fomento n.º 740/2005, de 1 de junio (BOCyL 8.6.2005), y publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila n.º 127, de 4 de julio de 2005. Dicho Plan General incorporó, a su vez, como planeamiento asumido el Plan Parcial PP 10 “Molinillo”, aprobado por el Pleno Corporativo, en sesión de fecha 27 de abril de 2007 y publicado en el BOP N.º 22 de 1 de febrero de 2008.

Más concretamente, el ESTUDIO DE DETALLE afecta a las parcelas de la manzana n.º 6 de suelo urbano consolidado procedente del Plan Parcial reseñado y del proyecto de actuación aprobado definitivamente el 6 de febrero de 2008.

III.- OBJETO DEL ESTUDIO DE DETALLE (ART. 45 LUCyL y ARTS 131-135 RUCyL). El proyecto presentado se ajusta a lo dispuesto en la normativa reseña. A saber:

“Art. 45 LUCyL. 1. Los Estudios de Detalle pueden tener por objeto:

- a) En suelo urbano consolidado, modificar la ordenación detallada ya establecida por el planeamiento general, o bien simplemente completarla ordenando los volúmenes edificables.
- b) En los sectores de suelo urbano no consolidado, establecer la ordenación detallada, o bien modificar o completar la que hubiera ya establecido el planeamiento general, en su caso.

2. Los Estudios de Detalle no pueden aprobarse en ausencia de planeamiento general, ni modificar la ordenación general establecida por éste. Las modificaciones que introduzcan respecto de la ordenación detallada ya establecida se justificarán adecuadamente.

3. Los Estudios de Detalle establecerán las determinaciones de ordenación detallada conforme a lo dispuesto en los artículos 42 o 44, según el instrumento de planeamiento general del Municipio. Sin embargo, cuando ya estuviera establecida la ordenación detallada, podrán limitar su contenido a las determinaciones estrictamente necesarias para modificarla o completarla”.

Así mismo, conforme las determinaciones aplicables a los Estudios de Detalle el objeto del proyecto se justifica en los siguientes términos:

Con el objeto de facilitar y flexibilizar la promoción de viviendas y compatibilizar los usos del entorno, los promotores han decidido solicitar la modificación de la ordenanza de aplicación a su propiedad dentro de las que marcaba el plan parcial que se redactó para el desarrollo del sector ARUP 1/17 Zurra 1 (BOP 5.7.2002).

Esta modificación pretende sustituir la ordenanza MC (Manzana cerrada) por la ordenanza RU (Residencial Unifamiliar) en cualquiera de sus grados (intensiva o agrupada en hilera, semi-intensiva o pareada y aislada, que permitan cierta versatilidad tanto en el tamaño mínimo de parcela como en el frente mínimo.

Esta modificación pretende generar cierta versatilidad dentro de las condiciones que marcaba el Plan parcial redactado, con el objeto de poder ampliar el abanico de intervenciones que se puedan realizar en esas parcelas.

Por tanto, el fin último del estudio de detalle es el de posibilitar la diversidad de usos de la ordenanza RU para un solar que está ubicado en sector de desarrollo con mucho suelo aun sin edificar y que, en consecuencia, potenciaría su desarrollo el hecho de contar con cierta flexibilidad de tipologías, mas vinculada a la ordenanza RU que a la actual de RB.

IV. DOCUMENTACIÓN (ART. 136 RUCyL). La documentación técnica que debe contener el Estudio de Detalle se ajustará a las determinaciones adecuadas a sus finalidades específicas con la precisión suficiente para cumplir éste, incluyendo la justificación de su propia conveniencia y de su conformidad con los instrumentos de ordenación del territorio y del planeamiento urbanístico vigentes sobre su ámbito de ordenación.

Así mismo, el documento para tramitar el Estudio de Detalle debe estar suscrito por técnico competente, y además de los documentos administrativos como la acreditación del promotor; autorización del promotor al técnico para la tramitación; relación de colindantes, propietarios y afectados por el Estudio de Detalle; nota simple; información catastral; acreditación de la identidad y habilitación profesional del técnico firmante; o la autorización para publicación en sede electrónica; ha de estar constituido por los siguientes documentos:

- 1) Memoria descriptiva y justificativa. Contenido:
 - Ámbito del Estudio de Detalle.
 - Determinaciones y parámetros urbanísticos vigentes, y relación de normativa de aplicación.
 - Justificación de la conveniencia y procedencia de las soluciones adoptadas y de la adecuación a las previsiones del Plan que los regula y autoriza.

- Análisis sectorial específico del impacto que la nueva ordenación prevista en el planeamiento que se pretende aprobar puede provocar en la igualdad de género, el impacto de la normativa en la infancia, la adolescencia y la familia; y la justificación de que la nueva ordenación garantiza la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.
- 2) Planos: De información (de situación y del estado actual) y de la ordenación (propuesta).
 - 3) Resumen ejecutivo. Contenido:
 - Síntesis de la Memoria descriptiva y justificativa, incluyendo cuadro comparativo resumen de los parámetros urbanísticos según el Plan vigente y los resultantes del Estudio de Detalle.

A la vista de cuanto antecede, puede decirse que la documentación presentada es suficiente a los fines perseguidos por el Estudio de Detalle de referencia, y sin perjuicio de su complementación a la vista de los informes recabados al efecto.

V. PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN (ART. 55 LUCyLY y ARTS. 163-166 RUCyL)

El proceso de aprobación consta de dos fases: en primer lugar, la admisión a trámite hasta la Aprobación Inicial con información pública, y en segundo lugar la Aprobación Definitiva.

1) Aprobación inicial. Tras la presentación de la documentación y una vez que ésta se considera suficiente y completa para la tramitación, se admite a trámite el expediente y pasa a analizarse el contenido de la misma por los Servicios técnicos municipales.

La Aprobación inicial conlleva la exposición al público del Estudio de Detalle a través de la publicación del Anuncio tanto en el Boletín Oficial como en un periódico de tirada nacional de gran difusión y a través de la notificación individualizada a todos los propietarios que pudieran verse afectados (colindantes), extendiéndose durante un período de tiempo (20 días hábiles) en que pueden presentarse las alegaciones contra las determinaciones del Estudio de Detalle.

Este período de exposición al público conlleva la suspensión del otorgamiento de licencias urbanísticas que, incluidas en el ámbito comprendido en el Estudio de Detalle, pudieran resultar afectadas por sus determinaciones.

2) Aprobación Definitiva. Tras la finalización del período de exposición pública de la Aprobación Inicial, se evalúan las alegaciones al Estudio de Detalle -en caso de que se hayan producido en forma y plazo-, y se emiten los correspondientes informes técnicos estimatorios o desestimatorios de las alegaciones, procediéndose bien a la emisión del informe jurídico con la propuesta de Aprobación Definitiva para su elevación al organismo municipal competente (Pleno del Ayuntamiento).

Una vez aprobado por Acuerdo en el Pleno del Ayuntamiento, pasa a su publicación en el Boletín Oficial el Anuncio del Acuerdo junto con el Resumen ejecutivo de la normativa urbanística regulatoria del Estudio de Detalle.

3) Vigencia de un estudio de detalle. Por último, los Estudios de Detalle tienen vigencia indefinida, salvo que planeamiento jerárquicamente superior (Plan General de Ordenación) y la normativa técnica de aplicación con la que fueron aprobados hubiera cambiado, por lo que en cualquier momento podría iniciarse la tramitación de la correspondiente Licencia urbanística o Declaración Responsable que los desarrolle.

VI. TRÁMITE DE INFORMES. El Reglamento de Urbanismo de Castilla y León de 29 de enero de 2004 -BOCyL 2.2.2004-, modificado por Decreto 45/2009 de 9 de julio -BOCyL 17.7.2009, establece en artículo 153 RUCyL: Informes previos:

“1. Una vez elaborados los instrumentos de planeamiento urbanístico y dispuestos para su aprobación inicial, previamente a la misma el Ayuntamiento debe solicitar:

- a) Los informes exigidos por la legislación sectorial del Estado y de la Comunidad Autónoma, que serán vinculantes cuando así lo determine la legislación sectorial, pero sólo dentro del ámbito competencial que justifique su emisión.
- b) Informe de la Administración de la Comunidad Autónoma, que será vinculante dentro de su ámbito competencial en materia de urbanismo y ordenación del territorio, y orientativo respecto de la oportunidad, calidad, coherencia y homogeneidad de las restantes determinaciones y de la documentación. Este informe se emitirá:
 - 1.º Por el Servicio Territorial de Fomento, respecto de los instrumentos de planeamiento de todos los municipios con población inferior a 5.000 habitantes, así como de los municipios con población entre 5.000 y 20.000 habitantes que no limiten con una capital de provincia.
 - 2.º Por el centro directivo competente en materia de urbanismo, respecto de los demás instrumentos de planeamiento urbanístico.
- c) Informe de la Diputación Provincial, vinculante en lo que afecte a sus competencias y orientativo en cuanto a las restantes determinaciones y a la documentación, respecto de lo cual debe prestar especial atención al fomento de la calidad y la homogeneidad de los instrumentos de planeamiento urbanístico de la provincia correspondiente.

2. Con la solicitud de informe debe adjuntarse un ejemplar del instrumento de planeamiento elaborado, en soporte digital. Asimismo se indicará la página Web en la cual se encuentre disponible la documentación del instrumento.

3. Respecto de los informes regulados en este artículo se aplican las siguientes reglas, salvo cuando la legislación del Estado señale otras diferentes:

- a) El carácter desfavorable de los informes, en su caso, se hará constar expresa y motivadamente y sólo podrá afectar a las cuestiones respecto de las cuales el informe resulte vinculante.
- b) Para la emisión de los informes no serán exigibles al Ayuntamiento documentos cuya elaboración corresponda al órgano informante, ni su ausencia será causa de interrupción del plazo de emisión.
- c) El plazo para la emisión de los informes será de tres meses desde la recepción de la solicitud, salvo cuando la normativa sectorial señale otro diferente. Transcurrido el plazo sin que el informe haya sido notificado al Ayuntamiento, se podrá continuar el procedimiento. Los informes notificados después de dicho plazo podrán no ser tenidos en cuenta.
- d) No será exigible un segundo informe cuando el Ayuntamiento se limite a cumplir lo prescrito en el primero. En otro caso, el segundo y ulteriores informes no podrán disentir del primero respecto de lo que no haya sido modificado, ni podrán exigir documentación u otras condiciones que no se hayan requerido en el primero”.



En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 153 RUCyL ya han sido recabados los preceptivos informes, los cuales quedan incorporados al expediente para su consideración en el procedimiento de aprobación, debiéndose tener en cuenta las observaciones recogidas en dichos informes, las cuales se dan por reproducidas y subsanadas en el documento definitivo.

POR TODO LO EXPUESTO, LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, POR UNANIMIDAD, ACORDÓ:

Primero. Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle en virtud del cual se modifica la ordenación de la manzana n.º 6 de suelo urbano consolidado del Plan Parcial PP 10 "Molinillo" aprobado y ejecutado en desarrollo de las previsiones del Plan General de Ordenación Urbana de Ávila, promovido por Doña Begoña Hernández S. *****, Don Fernando Mateo Blázquez G*****, Doña Beatriz Arroyo S***** y Don Rodrigo Martín S. *****, según la redacción dada por el arquitecto don Saturnino González Rodríguez.

A tal efecto, se tendrán en cuenta los informes emitidos conforme lo establecido en la ORDEN FYM/238/2016, de 4 de abril (BOCyL 8.4.2016), por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016, sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico. A tal efecto, el documento sometido al trámite de información pública incluirá las correcciones señaladas en los informes emitidos al efecto y las observaciones indicadas por la Dirección General de Urbanismo de la Junta de Castilla y León y los Servicios Técnico Municipales.

Segundo. La referida aprobación inicial del expediente se efectúa a resultados del trámite de información pública al que se someterá el mismo, y de lo establecido en los informes técnicos necesarios que deban recabarse y en los emitidos al efecto, los cuales se dan por reproducidos para su incorporación al proyecto presentado con la documentación que proceda.

Tercero. Tener por remitida una copia del proyecto reseñado a las administraciones interesadas, para su conocimiento y emisión de los informes que procedan conforme lo establecido en el artículo 153.1.b del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León de 29 de enero de 2004 (BOCyL 2.2.2014), modificado por Decreto 45/2009 de 9 de julio (BOCyL 17.7.2009). En defecto de regulación sectorial, los informes se entenderán favorables si no se comunica la resolución al Ayuntamiento antes de la finalización del período de información pública.

Cuarto. Someter el expediente al trámite de información pública durante un mes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León, en el Boletín Oficial de la Provincia y en El Diario de Ávila, así como en la página web municipal www.ayuntavila.es. Todo ello al objeto de que pueda consultarse el expediente en la Oficina Técnica Municipal sita en la Plaza del Mercado Chico, n.º 7, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Quinto. Concluida la información pública el Ayuntamiento resolverá sobre la aprobación definitiva del Estudio de Detalle. Dicha aprobación se notificará igualmente a la Administración del Estado, a la Administración de la Comunidad Autónoma, a la Diputación Provincial, al Registro de la Propiedad y a quienes se personaran durante el período de información pública, y asimismo se publicará en los Boletines Oficiales de Castilla y León y de la Provincia.

Ávila, a 13 de abril de 2026.

El Alcalde, *Jesús Manuel Sánchez Cabrera*.

**ÍNDICE:****1. MEMORIA INFORMATIVA:****T.P. TÍTULO PRELIMINAR:**

- 1.- INTRODUCCIÓN.
- 2.- DATOS DEL ENCARGO.
- 3.- TITULARIDAD DE LAS PARCELAS.
- 4.- JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.
- 5.- IMÁGENES DE LAS PARCELAS.

2. MEMORIA VINCULANTE:**T.0. ANTECEDENTES:**

- 1.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN
- 2.- SITUACIÓN ACTUAL. ORDENANZA VIGENTE DE APLICACIÓN.

T.1.- MEMORIA DE IMPACTO NORMATIVO:**T.1.1. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD:**

- 1.- CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD.
- 2.- JUSTIFICACIÓN DEL INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.
- 3.- CONVENIENCIA Y MOTIVOS DE LA PROPUESTA.
 - a) Atendiendo al planeamiento.
 - b) Atendiendo a la estructura económica de Ávila.
 - c) Atendiendo al contexto socioeconómico.
- 4.- MEMORIA DE IMPACTO DE GÉNERO.

T.2. ORDENACIÓN GENERAL:**T.3. ORDENACIÓN DETALLADA:**

- 1.- ESTADO ACTUAL.
- 2.- ESTADO MODIFICADO.
- 3.- ORDENANZA DETALLADA DE APLICACIÓN POR PARCELA.
- 4.- CUADRO COMPARATIVO.
- 5.- CUADRO RESUMEN.

ESTUDIO DE DETALLE. CAMBIO DE ORDENANZA MANZANA 6A. PP.10 PLAN PARCIAL MOLINILLO. ÁVILA.

T.4. ESTUDIO ECONÓMICO:

T.5. RESUMEN EJECUTIVO:

T.6. PLAN DE ETAPAS:

T7. ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD DEL SUELO:

T8. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JUSTIFICACIÓN NORMATIVA:

- 1.- LEY DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS Y LEY DEL SECTOR ELÉCTRICO.
- 2.- LEY DE PROTECCIÓN CIVIL.
- 3.- LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES.
- 4.- LEY DEL RUIDO.

ANEXO. CERTIFICACIONES CATASTRALES DE LAS PARCELAS:



ESTUDIO DE DETALLE

CAMBIO DE ORDENANZA DE PARCELAS DESTINADAS A MC MANZANA CERRADA

Manzana 6A

Sector PP 10. PLAN PARCIAL MOLINILLO.

C/ Padre Manuel cv C/ Ermita de las Aguas cv C/ José Belmonte

ÁVILA

MEMORIA

1. MEMORIA INFORMATIVA:**T.P. TÍTULO PRELIMINAR:****1.- INTRODUCCIÓN.**

El presente Estudio de Detalle se redacta al amparo del punto 1 del artículo 50 "Elaboración y avances" del capítulo V de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, que dice expresamente que "El planeamiento urbanístico podrá ser elaborado por las Administraciones públicas y por los particulares, pero la competencia para su aprobación corresponderá exclusivamente a las primeras", se plantea esta propuesta de iniciativa privada.

2.- DATOS DEL ENCARGO.

Este documento, propiciado por D^a. Begoña Hernández S. , con N.I.F. nº ***0426** y domicilio en la calle , esc 1, 02 A, 05002, Ávila, D. Fernando Mateo Blázquez G con N.I.F. nº ***0167** y domicilio en la calle , esc 1, 02 A, 05002, Ávila, D^a Beatriz Arroyo S , con N.I.F. nº ***2331** y domicilio en la calle , esc A, 02 C, 05003, Ávila y D. Rodrigo Martín S , con N.I.F. nº ***1594** y domicilio en la calle pt 108, 05004; es redactado por D. Saturnino González R , arquitecto colegiado en el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este, demarcación de Ávila, con el número 0728.

3.- TITULARIDAD DE LAS PARCELAS.

Las parcelas que componen la intervención pertenecen, tres de ellas, a D^a. Begoña Hernández S y D. Fernando Mateo Blázquez G en un porcentaje de reparto de la propiedad del 50% para cada uno; y las otras tres a D^a Beatriz Arroyo S y D. Rodrigo Martín S en un porcentaje de reparto de la propiedad del 50% para cada uno.



4.- JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.

Con el objeto de facilitar y flexibilizar la promoción de viviendas de promoción privada y compatibilizar los usos de entorno, la promotora ha decidido solicitar la modificación de la ordenanza de aplicación a su propiedad dentro de las que marcaba el plan parcial que se redactó para el desarrollo del sector PP10 Molinillo.

Esta modificación pretende sustituir la ordenanza MC (Residencial Manzana Cerrada) por la ordenanza RU (Residencial Unifamiliar) en cualquiera de sus grados (intensiva o agrupada en hilera, semi-intensiva o pareada y aislada), que permitan cierta versatilidad tanto en el tamaño mínimo de parcela como en el frente mínimo.

La ordenanza que se pretende aplicar permite cierta versatilidad de tipología de vivienda, siempre atendiendo a la ubicación del solar, ya que está en una de las zonas de expansión en la parte sur de la ciudad y la posibilidad de generar parcelas algo más pequeñas, da más facilidades para su desarrollo y viabilidad.

5.- IMÁGENES DE LAS PARCELAS.



2. MEMORIA VINCULANTE:**2. MEMORIA VINCULANTE:****T.0. ANTECEDENTES:**

En fecha 19 de octubre de 1.998 queda aprobado definitivamente por la Junta de Castilla y León la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Ávila. (BOCyL 27-10-98 y BOP 16-12-98).

En junio de 2.005 queda aprobado definitivamente por la Junta de Castilla y León la Revisión y Adaptación del Plan General de General de Ordenación Urbana de Ávila a la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León .

El plan parcial Molinillo se aprobó y publicó en febrero de 2008. Han pasado 17 años desde su aprobación y aún quedan muchas parcelas por desarrollar.

La recepción formal de las obras de urbanización correspondientes al plan parcial Molinillo fue realizada el 6 de noviembre de 2.009, por tanto los terrenos objeto de este Estudio de Detalle ya han adquirido la condición de SOLAR.

Con la finalidad de cumplir las previsiones del plan general de ordenación urbana, y atendiendo a los preceptos de aplicación de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL) y el decreto 22/2004 de Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL), y modificaciones de 99/2005, 68/2006, 6/2008 y Texto modificado por el Decreto aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León el 9 de julio de 2009 y publicado en el BOCyL de 17 de julio de 2009 se elabora y redacta el presente Estudio de Detalle con el objeto de modificar la ordenanza de aplicación de una parcela en el plan parcial Molinillo, con el objeto de poder aplicar una ordenanza algo más versátil que permita el desarrollo urbanístico de la zona.

Esta modificación pretende generar cierta versatilidad dentro de las condiciones que marcaba el Plan parcial redactado, con el objeto de poder ampliar el abanico de intervenciones que se puedan realizar en esas parcelas.



La topografía del terreno es sensiblemente plana.

Toda las parcelas están afectadas por la Ordenanza MC Manzana Cerrada, según establece la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Ávila, adaptándose a la ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, de 8 de abril, en su Tomo de Normativa del Documento Refundido de aprobación definitiva en abril de 2.005.

Artículo 79 MC Manzana Cerrada. (P.G.O.U.)

Es el uso formado por la tipología predominante de manzana cerrada, en uso de residencial multifamiliar y colectivo, adoptando los siguientes usos compatibles:

Uso básico:

Residencial unifamiliar y multif.
Residencial colectiva.
Comercial.
Administrativo.
Hostelería.
Espectáculo y reunión.
Equipamiento colectivo.
Talleres.
Deportivo.
Almacenamiento.
Garaje y/o estacionamiento.
Parques y jardines.

Condiciones:

Todas las plantas.
Todas las plantas.
Nivel I y II. Planta baja, sótano y entreplanta.
Todas las plantas.
Todas las plantas.
Planta baja, sótano y entreplanta.
Todos, en planta baja, sótano y entreplanta.
Planta baja y sótano hasta 250 m².
Planta baja, sótano y entreplanta.
Planta baja, sótano y entreplanta.
Mínimo 1,25 plazas/100 m².
Todo.

T.1. MEMORIA DE IMPACTO NORMATIVO:

1. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD. OBJETO Y FINALIDAD DEL ESTUDIO DE DETALLE.

El presente estudio de detalle se redacta con el objeto de modificar la ordenanza de aplicación de los solares con referencia catastral 8004401UL5080S0001SE, 8004404UL5080S0001HE, 8004405UL5080S0001WE, 8004406UL5080S0001AE, 8004407UL5080S0001BE y 8004408UL5080S0001YE.

Se pretende sustituir la ordenanza MC (Manzana Cerrada) por la ordenanza RU (Residencial Unifamiliar) en cualquiera de sus grados (intensiva o agrupada en hilera, semi-intensiva o pareada y aislada) que permitan cierta compatibilidad y versatilidad con la clasificación del suelo para posibilitar un desarrollo de viviendas de distintas tipologías.

La ordenanza que se pretende aplicar permite cierta versatilidad de tipologías, siempre atendiendo a la ubicación del solar, ya que está en una de las zonas de expansión de la ciudad, dentro del plan Parcial Molinillo y rodeada de solares aun sin edificar, junto con otros ya edificados en bloque.

Por tanto, el fin último del estudio de detalle es el de posibilitar la versatilidad de usos de la ordenanza RU para unos solares que están ubicados en sector de desarrollo con mucho suelo aun sin edificar y que, en consecuencia, potenciaría su desarrollo el hecho de contar con cierta flexibilidad de tipologías, mas vinculada a la ordenanza RU que a la actual de MC.

2.- JUSTIFICACIÓN DEL INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.

El estudio de detalle tiene por objeto la modificación de la ordenanza de aplicación de los inmuebles con referencia catastral 8004401UL5080S0001SE, 8004404UL5080S0001HE, 8004405UL5080S0001WE, 8004406UL5080S0001AE, 8004407UL5080S0001BE y 8004408UL5080S0001YE, que permita cierta coherencia y versatilidad de usos para un entorno de suelo de expansión prácticamente sin desarrollar.

El objeto del estudio de Detalle se incluye, por tanto, en las opciones contempladas en el artículo 131.a. del Decreto 22/2004:

“Los estudios de Detalle son los instrumentos de planeamiento de desarrollo adecuados para concretar la ordenación detallada en suelo urbano, y pueden tener por objeto: a) En suelo urbano consolidado, completar o modificar las determinaciones de ordenación detallada. (Ord. detallada art. 92.a: Calificación urbanística,...)”



3.- CONVENIENCIA Y MOTIVOS DE LA PROPUESTA.

Esta propuesta se justifica y se considera conveniente por los siguientes motivos:

a) Atendiendo al planeamiento. Cumple con los objetivos que plantea el plan general de ordenación urbana de Ávila:

- Permite la homogeneización de la zona con usos compatibles con los del entorno.
- Se plantea la incorporación de una ordenanza que permite mayor flexibilidad de uso que permite incorporar una variedad con la que no cuenta a día de hoy.
- Se busca mejorar esa versatilidad que permita el desarrollo de este tipo de terrenos que, desde su aprobación en 2008, aun no se ha desarrollado y ya han transcurrido 17 años.
- Contribuye a garantizar la calidad urbana, así como la necesaria variedad de tipología edificatoria compatible.
- Se plantea como una alternativa de tipología edificatoria sin perder las características que le son propias en la actualidad al entorno (Ordenanza RUI) adaptándose a una nueva circunstancia urbanística generada por la carencia de implantación de tipología edificatoria de viviendas unifamiliares en entornos mixtos, plurifamiliar y servicios.
- Siendo competencia del Excmo. Ayuntamiento de Ávila la aprobación de este documento y de su propuesta, se garantiza la correcta gestión de los intereses públicos.

b) Atendiendo a la estructura económica de Ávila.

- Se justifica dado que Ávila, en este sector, tiene una sobre-oferta de solares para promoción con tipologías de vivienda en Residencial Manzana Cerrada y bastantes menos en Residencial Unifamiliar.
- Se abre una nueva oferta de edificación, con incorporación de una diversificación de usos, que permiten el desarrollo edificatorio compatible, más pausado y acorde con las posibilidades del entorno del plan parcial.

c) Atendiendo al contexto socioeconómico.

- Se plantea la posibilidad de reactivar la actividad edificatoria, a escala muy reducida, de forma que las inversiones y los riesgos necesarios están de acuerdo con la coyuntura económica actual en la ciudad.

- Se plantea una salida viable en el Suelo Urbano consolidado, de un solar que, debido a su ordenanza de aplicación, tiene poco atractivo para los futuros promotores, por el entorno en el que está.

4.- MEMORIA DE IMPACTO DE GÉNERO.

Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Ley 1/2003, de 3 de marzo, Ley de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Castilla y León.

Exposición de motivos para promover la igualdad de mujeres y hombres. Eliminación del riesgo de inseguridad derivado de los siguientes factores:

- Supresión de tejido urbano degradado con aspecto de abandono y elementos de urbanización.

- Creación de espacios y ordenación urbana que resulten adecuados para hacer más confortable el trabajo y, sobre todo, la vida cotidiana, sin olvidar la creación de unos espacios más seguros y unos entornos más agradables para la vida en sociedad. Lo que se aborda atendiendo a todas las etapas de la vida, desde la infancia a la vejez. Construyendo una ordenación urbanística que permita elaborar proyectos de convivencia y modos de vida equilibrados, más justos y solidarios.

La propuesta de ordenación planteada promueve la implantación de usos urbanísticos más acordes con las necesidades del mercado que permitirán activar la zona. Se crearán espacios de ocio y esparcimiento al servicio de los ciudadanos, con dotaciones que permitirán el desarrollo de la vida cotidiana. Se generarán espacios más seguros para el tránsito en el barrio, contribuyendo a la igualdad en la utilización del espacio.

Se prevé la disminución de las desigualdades en cuanto al acceso a los recursos facilitándola visibilidad de las mujeres en un entorno más accesible.



Se garantiza el cumplimiento de las normas y otros instrumentos jurídicos dirigidos a evitar la discriminación y promover la igualdad mejorando las condiciones de accesibilidad y condiciones de movilidad del entorno.

El texto del presente documento incorpora la igualdad de mujeres y hombres como principio. Haciendo o promoviendo el uso no sexista del lenguaje.

El proceso de exposición pública de la tramitación del expediente promueve la participación equilibrada de hombres y mujeres en el mismo.

T.2. ORDENACIÓN GENERAL:

El presente Estudio de Detalle no modifica en modo alguno las determinaciones de ordenación general que establece tanto plan parcial Molinillo como el Plan General de Ordenación Urbana de Ávila, en cumplimiento del artículo 132.2 del reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL) que establece que “Los Estudios de Detalle no pueden suprimir, modificar ni alterar de ninguna forma las determinaciones de ordenación general vigentes”.

El Plan General de Ordenación Urbana de Ávila, y los instrumentos de ordenación del territorio vigentes son de plena aplicación en las parcelas, con carácter vinculante.

T.3. ORDENACIÓN DETALLADA:

1.- ESTADO ACTUAL.

En la actualidad, los solares están afectados de la ordenanza MC.

La parcela matriz de la que se han segregado las seis parcelas objeto de modificación tiene el número 9, (manzana 6, parcela M6a) en la nomenclatura del proyecto de actuación. Cuenta con una superficie de 2.531,04 m² y un número máximo de viviendas de 66. Todos estos datos se adjuntan en el documento de parcela resultante, a continuación.

El resto de parcelas que rodean a la que es objeto de este estudio de detalle, tienen como ordenanza de aplicación MC Manzana Cerrada y RB Residencial Bloque.

Referencia catastral de las parcelas: 8004401UL5080S0001SE, 8004404UL5080S0001HE, 8004405UL5080S0001WE, 8004406UL5080S0001AE, 8004407UL5080S0001BE y 8004408UL5080S0001YE.

El plan general de ordenación urbana (PGOU), establecen los siguientes parámetros urbanísticos para la parcela matriz.

CLASIFICACIÓN	Suelo Urbano Consolidado.
SUPERFICIE	2.531,04 m ²
ORDENANZA APLICACIÓN	MC
ALTURA MÁXIMA	3 Plantas más ático
EDIFICABILIDAD	5.038,40 m ²

Al segregarse la parcela matriz en seis parcelas independientes, éstas tienen en la actualidad los mismos parámetros urbanísticos de la parcela original.

- Parcela catastral 8004401UL5080S0001SE.

CLASIFICACIÓN	Suelo Urbano Consolidado.
SUPERFICIE	421,81 m ²
ORDENANZA APLICACIÓN	MC
ALTURA MÁXIMA	3 Plantas más ático
EDIFICABILIDAD	839,73 m ²

- Parcela catastral 8004404UL5080S0001HE.

CLASIFICACIÓN	Suelo Urbano Consolidado.
SUPERFICIE	421,96 m ²
ORDENANZA APLICACIÓN	MC
ALTURA MÁXIMA	3 Plantas más ático
EDIFICABILIDAD	839,73 m ²

- Parcela catastral 8004405UL5080S0001WE.

CLASIFICACIÓN	Suelo Urbano Consolidado.
SUPERFICIE	421,96 m ²
ORDENANZA APLICACIÓN	MC
ALTURA MÁXIMA	3 Plantas más ático
EDIFICABILIDAD	839,73 m ²



ESTUDIO DE DETALLE. CAMBIO DE ORDENANZA MANZANA 6A. PP 10. PLAN PARCIAL MOLINILLO. ÁVILA.

- Parcela catastral 8004406UL5080S0001AE.

CLASIFICACIÓN	Suelo Urbano Consolidado.
SUPERFICIE	421,77 m ²
ORDENANZA APLICACIÓN	MC
ALTURA MÁXIMA	3 Plantas más ático
EDIFICABILIDAD	839,73 m ²

- Parcela catastral 8004407UL5080S0001BE.

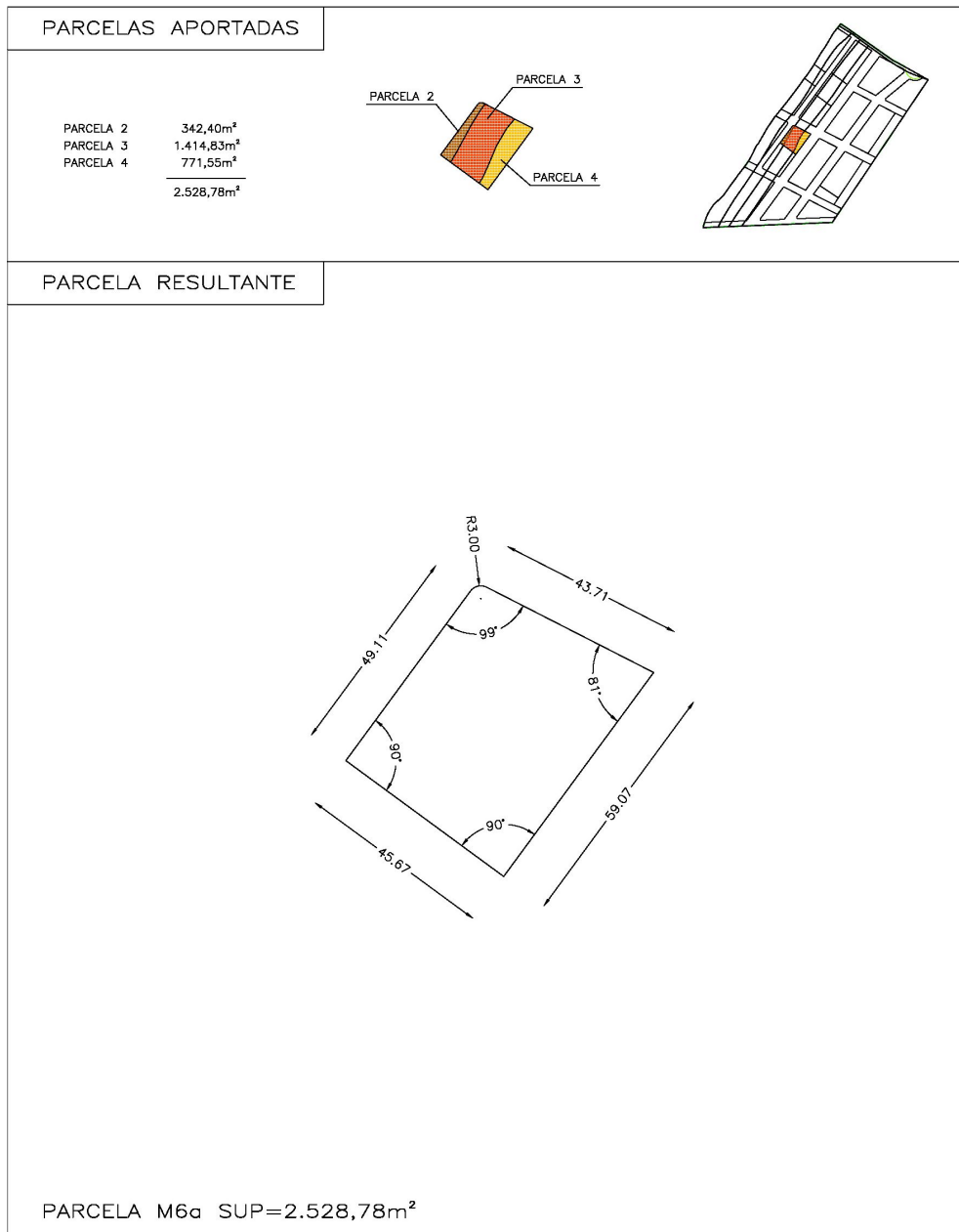
CLASIFICACIÓN	Suelo Urbano Consolidado.
SUPERFICIE	421,81 m ²
ORDENANZA APLICACIÓN	MC
ALTURA MÁXIMA	3 Plantas más ático
EDIFICABILIDAD	839,73 m ²

- Parcela catastral 8004408UL5080S0001YE.

CLASIFICACIÓN	Suelo Urbano Consolidado.
SUPERFICIE	421,74 m ²
ORDENANZA APLICACIÓN	MC
ALTURA MÁXIMA	3 Plantas más ático
EDIFICABILIDAD	839,73 m ²

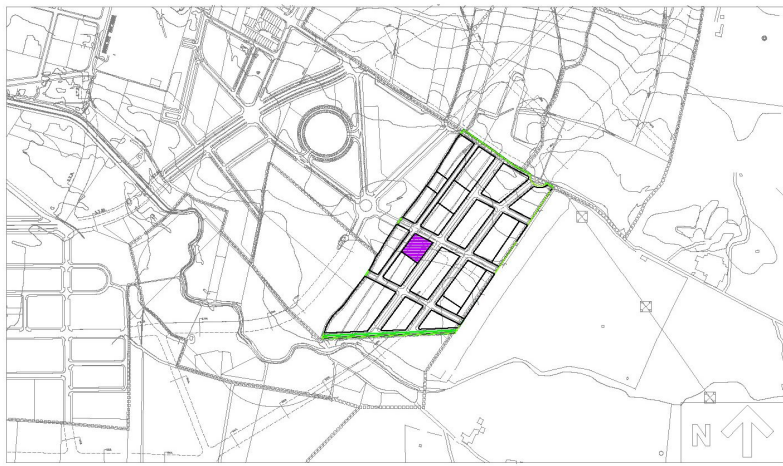
ESTUDIO DE DETALLE. CAMBIO DE ORDENANZA MANZANA 6A. PP 10. PLAN PARCIAL MOLINILLO. ÁVILA.

Ficha de la parcela matriz de las parcelas:



ESTUDIO DE DETALLE. CAMBIO DE ORDENANZA MANZANA 6A. PP 10 PLAN PARCIAL MOLINILLO. ÁVILA.

Ficha de la parcela matriz de las parcelas:

CÉDULA URBANÍSTICA DE LA PARCELA N° 9		P-M6a	
FECHA		JULIO/07	
TÉRMINO MUNICIPAL		ÁVILA	
SITUACIÓN		PP 10 "MOLINILLO"	
CALLE DE ACCESO		CALLE A, CALLE B, Y CALLE E	
PROPIEDAD		ITEVAR, S.A.	
CLASE DE SUELO		URBANIZABLE DELIMITADO	
PLANEAMIENTO QUE LE AFECTA		PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ÁVILA. PP 10 "MOLINILLO"	
REPARTO DE CARGAS		8,9231 % (237.536,98€)	
UNIDAD DE ACTUACIÓN		ÚNICA	
SISTEMA DE ACTUACIÓN		COMPENSACIÓN	
ACTUACIÓN		INTEGRAL	
LONGITUDES APROXIMADAS DE LINDEROS	DESCRIPCIÓN DEL LINDERO		LONGITUD
	N	CALLE E	43,71 m
	S	PARCELA M6b	45,67 m
	E	CALLE B	59,07 m
	O	CALLE A	49,11 m
SUPERFICIES (m2)		2.528,78 m2	
CONDICIONES DE USO		USOS PRINCIPALES	RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR (MC) VP
		USOS COMPATIBLES	LOS PERMITIDOS POR EL PLAN GENERAL
NORMATIVA ESPECÍFICA		ORDENANZA MANZANA CERRADA	
CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD Y SITUACIÓN DE LA EDIFICACIÓN EN LA PARCELA			
ALTURA MÁXIMA	METROS	-	
	N° DE PLANTAS	III+ÁTICO	
OCUPACIÓN MÁXIMA DE PARCELA(%)		70%	
EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m2) (N° VIVIENDAS)		5.038,3985m² 66	
RETRANQUEOS	FACHADA	SEGÚN ORDENAZA	
	LATERAL		
	FONDO		
			
ARQUITECTOS:		PLAN PARCIAL DEL SECTOR DEL SUELO URBANIZABLE DELIMITADO PP 10 "MOLINILLO" DEL P.G.O.U DE ÁVILA.	
IGNACIO CHILLÓN CALLEJO GUSTAVO ADOLFO VÁZQUEZ SÁNCHEZ		REPARCELACIÓN: P-M6a	
PROMOTOR:		FECHA	ESCALA
JUNTA DE COMPENSACIÓN MOLINILLO		JULIO/07	1/1000
		PLANO NUMERO	RP-F9

2.- ESTADO MODIFICADO.

El presente Estudio de Detalle propone la modificación de las condiciones de las parcelas que componen el ámbito de actuación descrito con el fin de modificar la ordenanza de aplicación para flexibilizar el uso y reactivar el mercado inmobiliario en la zona sur de Ávila con la incorporación de distintas ofertas.

La ordenanza que se pretende aplicar es RU, que tiene las siguientes características:

Artículo 81: Ordenanza de Residencial Unifamiliar Intensiva. (RUI).

1. USO Y TIPOLOGÍA CARACTERÍSTICOS.

El Uso Pormenorizado será Residencial Unifamiliar.

En este Grado nº 1 (RUI: Residencial Unifamiliar Intensivo) la tipología será de edificación agrupada (en hilera), con o sin patio-jardín delantero y lateral, y con patio-jardín trasero.

En promociones conjuntas de RUI, no se exigirá el patio-jardín delantero o trasero si en su lugar existe un espacio común a toda la promoción.

En esta Ordenanza los planos de fachada de los edificios no adoptan una posición necesariamente fija en relación con las alineaciones de la manzana, por lo que las trazas de las calles mantienen secciones uniformes entre alineaciones e irregulares entre los planos definidos por las fachadas de las construcciones.

2. TAMAÑO DE PARCELA.

Todas las parcelas catastrales existentes en la fecha de aprobación definitiva de este Plan General y con Ordenanza Residencial Unifamiliar son edificables.

No podrán producirse fragmentaciones del parcelario existente que conduzcan a la formación de linderos frontales menores de 5,5 metros ni a superficies de parcela menores de 150 m², cumpliéndose en todo caso las condiciones generales de esta normativa.

A estos efectos, el espacio común pro-indiviso, si existiese, no se considerará como lindero de las parcelas a las que corresponda el pro-indiviso.

No obstante se admite reducir hasta un 20% la parcela mínima (pero no el frente de parcela) si se trata de una promoción unitaria con un espacio común, cuya superficie equivalga al total de la reducción de parcelas. A estos efectos, se considerará espacio común el terreno destinado a dotación deportiva, de ocio o de jardín accesible por todas las viviendas que se adscribiesen a esta fórmula de cómputo, así como los accesos internos a la urbanización, peatonales o rodados.

3. POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN EN LA PARCELA.

3.1. Ocupación máxima de parcela:

Ocupación sobre rasante: Se admite para parcelas existentes y edificadas previamente a la aprobación definitiva del Plan General, la ocupación efectiva existente. La edificación no ocupará más del 75% de la superficie de la parcela sobre rasante. Podrá ocupar el 90% bajo rasante. Como excepción, en las parcelas catastrales de menos de 100 m² existentes previamente a la aprobación provisional del Plan General, la nueva edificación podrá ocupar sobre rasante el 100% de la parcela, y siempre que sea admisible la edificación sin retranqueo de acuerdo con el Apartado siguiente.

3.2. Alineaciones y Retranqueos:

Las alineaciones señaladas en los planos de Ordenación son alineaciones de vial, no alineaciones de edificación.

Los retranqueos señalados a continuación se exigirán respecto a la alineación oficial y respecto a linderos. A estos efectos, el espacio común pro-indiviso, y sus accesos interiores a la urbanización, si existiesen, no se considerarán como linderos de las parcelas a las que corresponde el proindiviso.

No se exige retranqueo de la edificación al lindero frontal.

La nueva edificación podrá adosarse a linderos laterales de parcela cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Que se trate de Edificaciones adosadas de proyecto unitario.
- Que la parcela esté enclavada en una estructura parcelaria en que una de las construcciones colindantes sea ya medianera, o con condiciones particulares de la promoción que permitan la construcción medianera. En el primer caso, la nueva edificación podrá adosarse al mismo tramo de edificación medianera existente.
- Cuando exista acuerdo entre propietarios de parcelas colindantes, que deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad, siendo preceptiva la construcción simultánea o la constitución formal de condiciones particulares de la promoción con la obligación de realizar la construcción de acuerdo con la ordenación aprobada o con un proyecto unitario.

En caso de no edificarse adosado o en hilera, los retranqueos mínimos de la edificación a los linderos laterales serán iguales a la mitad de la altura de la edificación con un mínimo de 3 metros.

El retranqueo mínimo posterior será igual a la mitad de la altura de la edificación, con un mínimo de 3 metros. No obstante, y sólo en caso de existir edificación colindante medianera en el lindero posterior, la nueva edificación podrá adosarse al mismo tramo de edificación colindante.

A estos efectos, el espacio común o el Espacio Libre Público no se considerará que forma linderos con el resto de la propiedad.

En las actuaciones de edificación cuyo frente edificable a vía pública o a espacio libre frontal sea superior a 24 metros, se diseñará el tratamiento y la composición de los paramentos exteriores verticales del o de los frentes del edificio visibles desde espacios públicos, dividiéndolos en varios tramos verticales. El tratamiento y la composición diferenciados de cada uno de los tramos de fachada asegurarán el mantenimiento visual del ritmo y la escala del troceado tradicional de los frentes edificados a vía o espacio público del entorno visual de la actuación.

En todo caso el máximo de fachada continua, no podrá superar los 48 m. de longitud, medidos en la alineación oficial de fachada a vía pública.

4. ALTURA DE LA EDIFICACIÓN.

4.1. Número máximo de plantas sobre rasante:

El número máximo de plantas sobre rasante es el señalado en los Planos de Ordenación, salvo que no estuviese grafiado, en cuyo caso será de dos plantas.

4.2. Altura máxima de la edificación:

La altura máxima será de 4,00 metros para una planta, 7,00 metros para dos plantas. Podrán construirse torreones o elementos arquitectónicos decorativos en fachada exterior en las condiciones generales de esta normativa.

5. EDIFICABILIDAD MÁXIMA.

En Suelo Urbano Consolidado, el Aprovechamiento Real será el que resulte de la aplicación a la parcela bruta del coeficiente de edificabilidad máxima grafiado en los Planos de Ordenación o de las Condiciones de Ordenanza asignadas a cada parcela en su calificación.

En defecto de este grafismo en los Planos, el índice máximo de edificabilidad aplicable es de 1 m²/m² para RUI. En el caso de promociones unitarias con un espacio común se computará esta superficie como parte del ámbito espacial mínimo y el Aprovechamiento Urbanístico se materializará sobre las parcelas individuales en la proporción correspondiente al coeficiente de propiedad del pro-indiviso.

6. ANEJOS DE EDIFICACIÓN.

Las construcciones anexas sobre el espacio libre privado de parcela, no podrán ser extensión directa de la edificación principal residencial, a la que siempre estarán funcionalmente vinculadas, ni ocupar en superficie más del 15% de la superficie total de parcela. Su edificabilidad, incluida en el cómputo global, no podrá superar el 10% m²/m² de la asignada a la parcela. Los acabados materiales y condiciones estéticas, figurativas y constructivas de los anexos, serán los mismos que los del resto de la edificación.

Artículo 82: Ordenanza de Residencial Unifamiliar Pareada. (RUS).**1. USO Y TIPOLOGÍA CARACTERÍSTICOS.**

El Uso Pormenorizado será Residencial Unifamiliar.

En este Grado nº 2 (RUS: Residencial Unifamiliar Semi-Intensivo) la tipología será de edificación pareada, con o sin patio-jardín delantero y lateral, y con patio-jardín trasero.

En promociones conjuntas de RUS, no se exigirá el patio-jardín delantero o trasero si en su lugar existe un espacio común a toda la promoción, cumpliendo siempre las condiciones de retranqueo mínimo.

En esta Ordenanza los planos de fachada de los edificios no adoptan una posición necesariamente fija en relación con las alineaciones de la manzana, por lo que las trazas de las calles mantienen secciones uniformes entre alineaciones e irregulares entre los planos definidos por las fachadas de las construcciones.

2. TAMAÑO DE PARCELA.

Todas las parcelas catastrales existentes en la fecha de aprobación definitiva de este Plan General y con Ordenanza Residencial Unifamiliar son edificables.

No podrán producirse fragmentaciones del parcelario existente que conduzcan a la formación de linderos frontales menores de 10 metros ni a superficies de parcela menores de 200 m², cumpliéndose en todo caso las condiciones generales de esta normativa.

A estos efectos, el espacio común pro-indiviso, si existiese, no se considerará como lindero de las parcelas a las que corresponda el pro-indiviso.

No obstante, en los tres grados se admite reducir hasta un 20% la parcela mínima (pero no el frente de parcela) si se trata de una promoción unitaria con un espacio común, cuya superficie equivalga al total de la reducción de parcelas. A estos efectos, se considerará espacio común el terreno destinado a dotación deportiva, de ocio o de jardín accesible por todas las viviendas que se adscribiesen a esta fórmula de cómputo, así como los accesos internos a la urbanización, peatonales o rodados.

3. POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN EN LA PARCELA.**3.1. Ocupación máxima de parcela:**

Se admite para parcelas existentes y edificadas previamente a la aprobación definitiva del Plan General, la ocupación efectiva existente.

La edificación no ocupará más del 60% de la superficie de la parcela sobre rasante. Podrá ocupar el 80% bajo rasante.

3.2. Alineaciones y Retranqueos:

Las alineaciones señaladas en los planos de Ordenación son alineaciones de vial, no alineaciones de edificación.

Los retranqueos señalados a continuación se exigirán respecto a la alineación oficial y respecto a linderos. A estos efectos, el espacio común pro-indiviso, y sus accesos interiores a la urbanización, si existiesen, no se considerarán como linderos de las parcelas a las que corresponde el proindiviso.

El retranqueo de la edificación al lindero frontal será de al menos 4 m.

La nueva edificación se adosará a linderos laterales de parcela, bien con proyecto unitario bien cuando exista acuerdo entre propietarios de parcelas colindantes, que deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad, siendo preceptiva la construcción simultánea o la constitución formal de condiciones particulares de la promoción con la obligación de realizar la construcción de acuerdo con la ordenación aprobada o con un proyecto unitario.

Los retranqueos mínimos de la edificación a los linderos laterales serán iguales a la mitad de la altura de la edificación con un mínimo de 3 metros.

El retranqueo mínimo posterior será igual a la mitad de la altura de la edificación, con un mínimo de 3 metros. No obstante, y sólo en caso de existir edificación colindante medianera en el lindero posterior, la nueva edificación podrá adosarse al mismo tramo de edificación colindante.

A estos efectos, el espacio común o el Espacio Libre Público no se considerará que forma linderos con el resto de la propiedad.

4. ALTURA DE LA EDIFICACIÓN.

4.1. Número máximo de plantas sobre rasante:

El número máximo de plantas sobre rasante es el señalado en los Planos de Ordenación, salvo que no estuviese grafiado, en cuyo caso será de dos plantas.

4.2. Altura máxima de la edificación:

La altura máxima será de 4,00 metros para una planta, 7,00 metros para dos plantas. Podrán construirse torreones o elementos arquitectónicos decorativos en fachada exterior en las condiciones generales de esta normativa.

5. EDIFICABILIDAD MÁXIMA.

En Suelo Urbano Consolidado, el Aprovechamiento Real será el que resulte de la aplicación a la parcela bruta del coeficiente de edificabilidad máxima grafiado en los Planos de Ordenación o de las Condiciones de Ordenanza asignadas a cada parcela en su calificación.

En defecto de este grafismo en los Planos, el índice máximo de edificabilidad aplicable es de 1 m²/m² para RUS.

En el caso de promociones unitarias con un espacio común se computará esta superficie como parte del ámbito espacial mínimo y el Aprovechamiento Urbanístico se materializará sobre las parcelas individuales en la proporción correspondiente al coeficiente de propiedad del pro-indiviso.



6. ANEJOS DE EDIFICACIÓN.

Las construcciones anexas sobre el espacio libre privado de parcela, no podrán ser extensión directa de la edificación principal residencial, a la que siempre estarán funcionalmente vinculadas, ni ocupar en superficie más del 15% de la superficie total de parcela. Su edificabilidad, incluida en el cómputo global, no podrá superar el 10% m²/m² de la asignada a la parcela. Los acabados materiales y condiciones estéticas, figurativas y constructivas de los anexos, serán los mismos que los del resto de la edificación.

Artículo 83: Ordenanza de Residencial Unifamiliar Extensiva. (RUE).

1. USO Y TIPOLOGÍA CARACTERÍSTICOS.

El Uso Pormenorizado será Residencial Unifamiliar.

En el Grado nº 3 (RUE: Residencial Unifamiliar extensiva) la tipología será de edificación aislada con patio-jardín delantero, trasero, y lateral.

En esta Ordenanza los planos de fachada de los edificios no adoptan una posición necesariamente fija en relación con las alineaciones de la manzana, por lo que las trazas de las calles mantienen secciones uniformes entre alineaciones e irregulares entre los planos definidos por las fachadas de las construcciones.

2. TAMAÑO DE PARCELA.

Todas las parcelas catastrales existentes en la fecha de aprobación definitiva de este Plan General y con Ordenanza Residencial Unifamiliar son edificables.

En el grado nº 3 (RUE: Unifamiliar extensivo) no podrán producirse fragmentaciones del parcelario existente que conduzcan a la formación de linderos frontales menores de 10 metros ni a superficies de parcela menores de 500 m².

En cada parcela RUE se permitirá una única vivienda.

No obstante, en los tres grados se admite reducir hasta un 20% la parcela mínima (pero no el frente de parcela) si se trata de una promoción unitaria con un espacio común, cuya superficie equivalga al total de la reducción de parcelas. A estos efectos, se considerará espacio común el terreno destinado a dotación deportiva, de ocio o de jardín accesible por todas las viviendas que se adscribiesen a esta fórmula de cómputo, así como los accesos internos a la urbanización, peatonales o rodados.

3. POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN EN LA PARCELA.

3.1. Ocupación máxima de parcela:

Se admite para parcelas existentes y edificadas previamente a la aprobación definitiva del Plan General, la ocupación efectiva existente.

La edificación máxima es del 40% sobre rasante, y del 60% bajo rasante.

3.2. Alineaciones y Retranqueos:

Las alineaciones señaladas en los planos de Ordenación son alineaciones de vial, no alineaciones de edificación.

Los retranqueos señalados a continuación se exigirán respecto a la alineación oficial y respecto a linderos. A estos efectos, el espacio común pro-indiviso, y sus accesos interiores a la urbanización, si existiesen, no se considerarán como linderos de las parcelas a las que corresponde el proindiviso.

Los retranqueos mínimos de la edificación a lindero lateral y posterior serán iguales a la mitad de la altura de la edificación con un mínimo de 3 metros. El retranqueo de la edificación al lindero frontal será como mínimo de 4 m.

4. ALTURA DE LA EDIFICACIÓN.

4.1. Número máximo de plantas sobre rasante:

El número máximo de plantas sobre rasante es el señalado en los Planos de Ordenación, salvo que no estuviese grafiado, en cuyo caso será de dos plantas.

4.2. Altura máxima de la edificación:

La altura máxima será de 4,00 metros para una planta, 7,00 metros para dos plantas y 9,00 metros para tres plantas.

5. EDIFICABILIDAD MÁXIMA.

En Suelo Urbano Consolidado, el Aprovechamiento Real será el que resulte de la aplicación a la parcela bruta del coeficiente de edificabilidad máxima grafiado en los Planos de Ordenación o de las Condiciones de Ordenanza asignadas a cada parcela en su calificación.

En defecto de este grafismo en los Planos, el índice máximo de edificabilidad aplicable es de 0.4 m²/m² para RUE.

En el caso de promociones unitarias con un espacio común se computará esta superficie como parte del ámbito espacial mínimo y el Aprovechamiento Urbanístico se materializará sobre las parcelas individuales en la proporción correspondiente al coeficiente de propiedad del pro-indiviso .



6. ANEJOS DE EDIFICACIÓN.

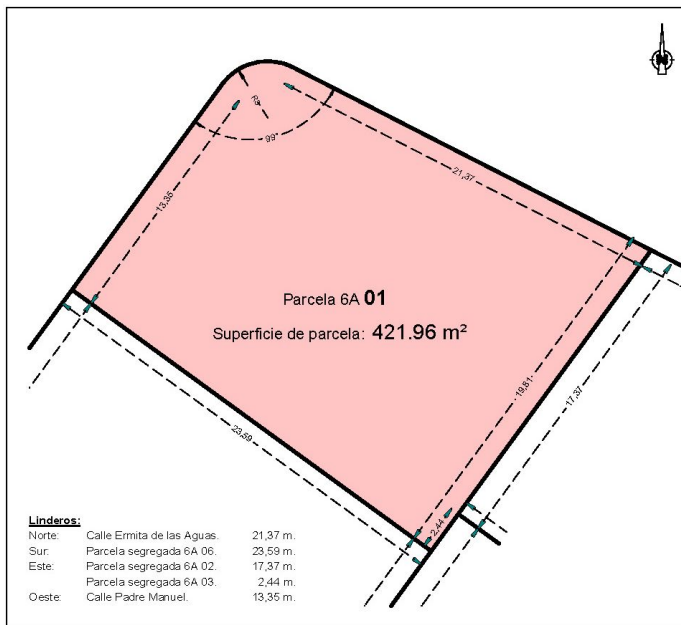
Las construcciones anexas sobre el espacio libre privado de parcela, no podrán ser extensión directa de la edificación principal residencial, a la que siempre estarán funcionalmente vinculadas, ni ocupar en superficie más del 15% de la superficie total de parcela. Su edificabilidad, incluida en el cómputo global, no podrá superar el 10% m²/m² de la asignada a la parcela. Los acabados materiales y condiciones estéticas, figurativas y constructivas de los anexos, serán los mismos que los del resto de la edificación.

En este sentido, se podrá aplicar cualquiera de las ordenanzas RU, incorporando los parámetros urbanísticos derivados de cada una de las ordenanzas.

La **edificabilidad** de aplicación a las parcelas se define en cada ficha de ordenación detallada, correspondiéndole una edificabilidad de 1 m²/m² para las ordenanzas RUI y RUS y 0.4 m²/m² para la ordenanza RUE.

El **número máximo de viviendas** también se define en cada ficha de ordenación detallada. En la distribución actual de seis parcelas objeto de este Estudio de Detalle, cumpliendo las condiciones de la ordenanza RU aplicada de parcela mínima y frente mínimo de fachada se podrán edificar un máximo de 2 viviendas por parcela, resultando un total máximo de 12 viviendas.

3.- ORDENANZA DE APLICACIÓN INDIVIDUALIZADA POR PARCELA.



PARCELA 01

Ordenanza RUS

Residencial Unifamiliar Semi-intensivo

Superficie de parcela: 421,96 m²

Usos:
 Uso principal: Residencial Unifamiliar.
 Uso compatible: Usos permitidos en el Plan General.

Tipología:
 Tipología principal: Edificación pareada.
 Tipología compatible: Edificación aislada.

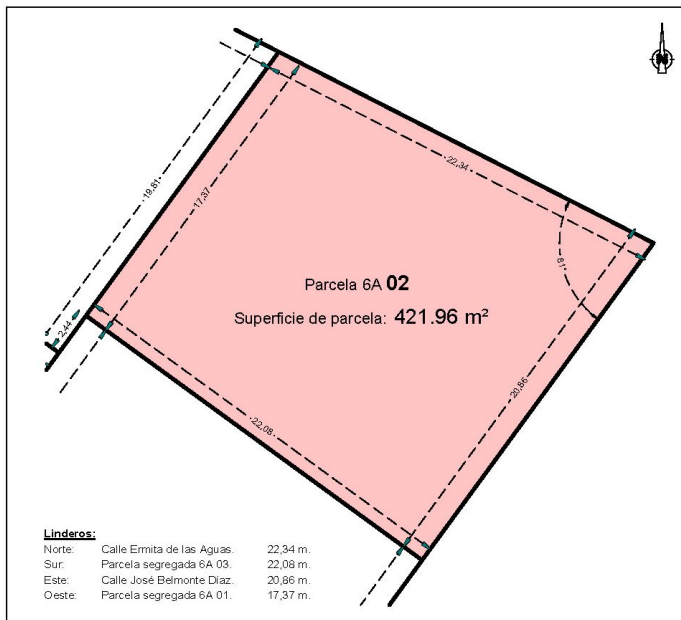
Número máximo de viviendas:
 Máximo 2 viviendas.

Tamaño de parcela:
 Parcela mínima 200 m²
 Lindero frontal mínimo 10 m.

Posición de la edificación en la parcela:
 Ocupación máxima sobre rasante 60%
 Ocupación máxima bajo rasante 80%
 Retranqueo frontal superior a 4 m.
 Retranqueo posterior 1/2 altura edificación y 3 m.
 Edificación adosada a linderos laterales en promoción conjunta o con acuerdo de adosamiento en promoción individual.

Altura de la edificación:
 Altura máxima de 4,00 m para una planta.
 Altura máxima de 7,00 m para dos plantas.

Edificabilidad:
 Edificabilidad máxima 1 m²/m²



PARCELA 02

Ordenanza RUS

Residencial Unifamiliar Semi-intensivo

Superficie de parcela: 421,96 m²

Usos:
 Uso principal: Residencial Unifamiliar.
 Uso compatible: Usos permitidos en el Plan General.

Tipología:
 Tipología principal: Edificación pareada.
 Tipología compatible: Edificación aislada.

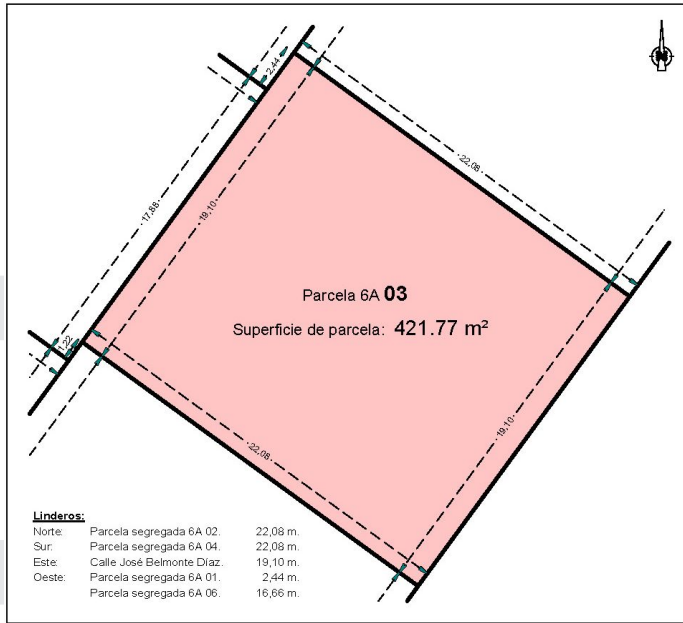
Número máximo de viviendas:
 Máximo 2 viviendas.

Tamaño de parcela:
 Parcela mínima 200 m²
 Lindero frontal mínimo 10 m.

Posición de la edificación en la parcela:
 Ocupación máxima sobre rasante 60%
 Ocupación máxima bajo rasante 80%
 Retranqueo frontal superior a 4 m.
 Retranqueo posterior 1/2 altura edificación y 3 m.
 Edificación adosada a linderos laterales en promoción conjunta o con acuerdo de adosamiento en promoción individual.

Altura de la edificación:
 Altura máxima de 4,00 m para una planta.
 Altura máxima de 7,00 m para dos plantas.

Edificabilidad:
 Edificabilidad máxima 1 m²/m²



PARCELA 03

Ordenanza RUS

Residencial Unifamiliar Semi-intensivo

Superficie de parcela: 421,77 m²

Usos:
 Uso principal: Residencial Unifamiliar.
 Uso compatible: Usos permitidos en el Plan General.

Tipología:
 Tipología principal: Edificación pareada.
 Tipología compatible: Edificación aislada.

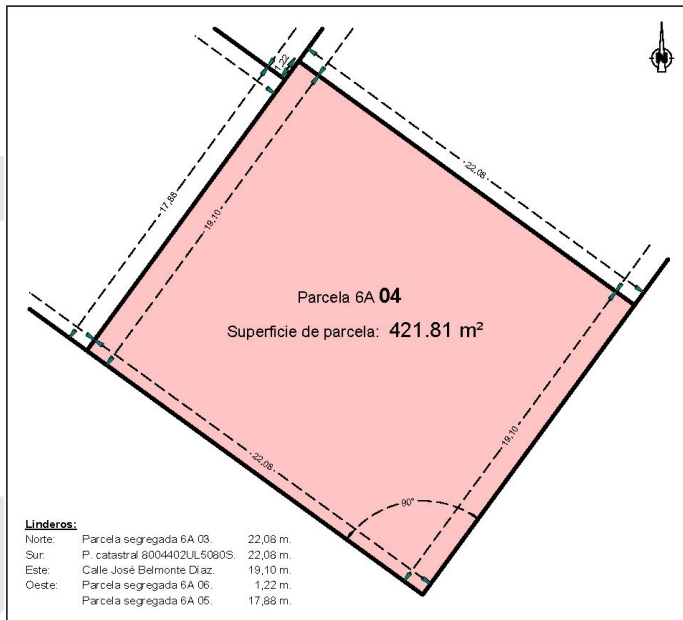
Número máximo de viviendas:
 Máximo 2 viviendas.

Tamaño de parcela:
 Parcela mínima 200 m²
 Lindero frontal mínimo 10 m.

Posición de la edificación en la parcela:
 Ocupación máxima sobre rasante 60%
 Ocupación máxima bajo rasante 80%
 Retranqueo frontal superior a 4 m.
 Retranqueo posterior ½ altura edificación y 3 m.
 Edificación adosada a linderos laterales en promoción conjunta o con acuerdo de adosamiento en promoción individual.

Altura de la edificación:
 Altura máxima de 4,00 m para una planta.
 Altura máxima de 7,00 m para dos plantas.

Edificabilidad:
 Edificabilidad máxima 1 m²/m²



PARCELA 04

Ordenanza RUS

Residencial Unifamiliar Semi-intensivo

Superficie de parcela: 421,81 m²

Usos:
 Uso principal: Residencial Unifamiliar.
 Uso compatible: Usos permitidos en el Plan General.

Tipología:
 Tipología principal: Edificación pareada.
 Tipología compatible: Edificación aislada.

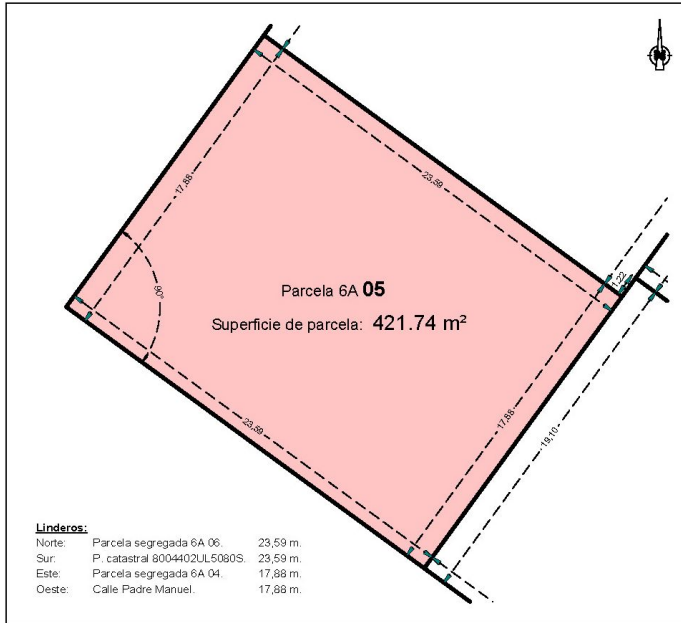
Número máximo de viviendas:
 Máximo 2 viviendas.

Tamaño de parcela:
 Parcela mínima 200 m²
 Lindero frontal mínimo 10 m.

Posición de la edificación en la parcela:
 Ocupación máxima sobre rasante 60%
 Ocupación máxima bajo rasante 80%
 Retranqueo frontal superior a 4 m.
 Retranqueo posterior ½ altura edificación y 3 m.
 Edificación adosada a linderos laterales en promoción conjunta o con acuerdo de adosamiento en promoción individual.

Altura de la edificación:
 Altura máxima de 4,00 m para una planta.
 Altura máxima de 7,00 m para dos plantas.

Edificabilidad:
 Edificabilidad máxima 1 m²/m²



PARCELA 05

Ordenanza RUS

Residencial Unifamiliar Semi-intensivo

Superficie de parcela: 421,77 m²

Usos:

Uso principal: Residencial Unifamiliar.
Uso compatible: Usos permitidos en el Plan General.

Tipología:

Tipología principal: Edificación pareada.
Tipología compatible: Edificación aislada.

Número máximo de viviendas:

Máximo 2 viviendas.

Tamaño de parcela:

Parcela mínima 200 m²
Lindero frontal mínimo 10 m.

Posición de la edificación en la parcela:

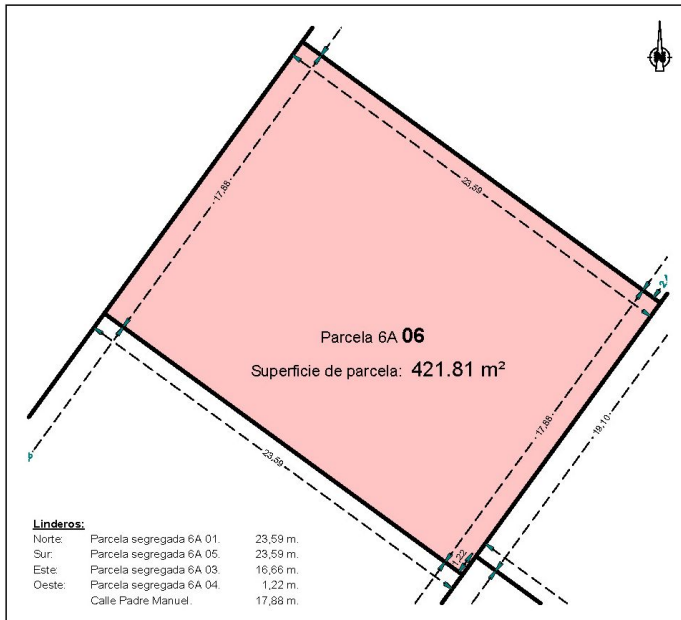
Ocupación máxima sobre rasante 60%
Ocupación máxima bajo rasante 80%
Retranqueo frontal superior a 4 m.
Retranqueo posterior 1/2 altura edificación y 3 m.
Edificación adosada a linderos laterales en promoción conjunta o con acuerdo de adosamiento en promoción individual.

Altura de la edificación:

Altura máxima de 4,00 m para una planta.
Altura máxima de 7,00 m para dos plantas.

Edificabilidad:

Edificabilidad máxima 1 m²/m²



PARCELA 06

Ordenanza RUS

Residencial Unifamiliar Semi-intensivo

Superficie de parcela: 421,81 m²

Usos:

Uso principal: Residencial Unifamiliar.
Uso compatible: Usos permitidos en el Plan General.

Tipología:

Tipología principal: Edificación pareada.
Tipología compatible: Edificación aislada.

Número máximo de viviendas:

Máximo 2 viviendas.

Tamaño de parcela:

Parcela mínima 200 m²
Lindero frontal mínimo 10 m.

Posición de la edificación en la parcela:

Ocupación máxima sobre rasante 60%
Ocupación máxima bajo rasante 80%
Retranqueo frontal superior a 4 m.
Retranqueo posterior 1/2 altura edificación y 3 m.
Edificación adosada a linderos laterales en promoción conjunta o con acuerdo de adosamiento en promoción individual.

Altura de la edificación:

Altura máxima de 4,00 m para una planta.
Altura máxima de 7,00 m para dos plantas.

Edificabilidad:

Edificabilidad máxima 1 m²/m²

4.- CUADRO COMPARATIVO.

Cambio de ordenanza MC Manzana cerrada a ordenanza RU Residencial Unifamiliar, RU Residencial Unifamiliar Semi-intensiva.

Ordenanza MC Manzana cerrada.

Usos:	Residencial multifamiliar
Tipología:	Edificios entre medianeras
Nº máx viv.:	56 viviendas
Tamaño parcela:	200 m ²
Frente parcela:	8 m.
Ocupación s/rasante:	70 %
Ocupación b/rasante:	100 %
Retranqueo frontal:	Permitido
Retranqueo lateral:	¼ altura máxima
Plantas edificación:	3 + ático
Altura edificación:	12,00 m.
Coef. edificabilidad:	--
Edificabilidad:	5.038,40 m ²

Ordenanza RUS. Residencial Unifamiliar Semi-intensiva.

Usos:	Residencial unifamiliar
Tipología:	Edificación pareada–aislada
Nº máx viv.:	12 viviendas
Tamaño parcela:	200 m ²
Frente parcela:	10 m.
Ocupación s/rasante:	60 %
Ocupación b/rasante:	80 %
Retranqueo frontal:	4 m.
Retranqueo lateral:	½ altura máxima y 3 m.
Plantas edificación:	2 + bajo cubierta
Altura edificación:	7,00 m.
Coef. edificabilidad:	1 m ² /m ²
Edificabilidad total:	2.531,04 m ² (total 6 parcelas)

5.- CUADRO RESUMEN.

Cambio de ordenanza MC Manzana cerrada a ordenanza RU Residencial Unifamiliar, RU Residencial Unifamiliar Semi-intensiva.

- Las edificaciones que se construirán en las parcelas serán viviendas unifamiliares en lugar de bloques de viviendas.
- El máximo número de viviendas permitido disminuye de 56 a 12 viviendas.
- La edificabilidad máxima materializable disminuye desde 5.038,40 m² a 2.531,04 m²

T.4. ESTUDIO ECONÓMICO:

No procede realizar estudio económico al no tener que ejecutarse ningún trabajo material para la consecución de la modificación.

T.5. RESUMEN EJECUTIVO:

Según lo dispuesto en el artículo 136, se incorpora este resumen ejecutivo *“...que señale los ámbitos donde la nueva ordenación altere la vigente, con un plano de su situación e indicación del alcance de dicha alteración, “*

El ámbito de actuación de este Estudio de Detalle se circunscribe a la parcela con referencia catastral 8004401UL5080S0001SE.

La suspensión de licencias se circunscribe estrictamente a la parcela marcada.

T.6. PLAN DE ETAPAS:

La propiedad está capacitada y desea desarrollar la modificación en una única etapa. Puesto que esta intervención no requiere de ningún plan de inversiones, se ejecutará una vez esté aprobado por el ayuntamiento.

T7. ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD DEL SUELO:

Tres de las parcelas que componen la intervención, las parcelas con referencia catastral nº 8004405UL5080S0001WE, 8004406UL5080S0001AE y 8004407UL5080S0001BE, pertenecen a D^a. Begoña Hernández S , con N.I.F. nº ***0426** y domicilio en la calle , esc 1, 02 A, 05002, Ávila, y D. Fernando Mateo Blázquez G con N.I.F. nº ***0167** y domicilio en la calle , esc 1, 02 A, 05002, Ávila; en un porcentaje de reparto de la propiedad del 50% para cada uno.

Las otras tres parcelas que componen la intervención, las parcelas con referencia catastral nº 8004401UL5080S0001SE, 8004404UL5080S0001HE y 8004408UL5080S0001YE, pertenecen a D^a Beatriz Arroyo S , con N.I.F. nº ***2331** y domicilio en la calle , esc A, 02 C, 05003, Ávila y D. Rodrigo Martín S; , con N.I.F. nº ***1594** y domicilio en la calle pt 108, 05004; en un porcentaje de reparto de la propiedad del 50% para cada uno.

T8. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JUSTIFICACIÓN NORMATIVA:1.- Ley 34/1998 del sector de Hidrocarburos y ley 24/2013 del sector eléctrico.

Este estudio de detalle estará a lo dispuesto en la ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de Hidrocarburos y la ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector Eléctrico.

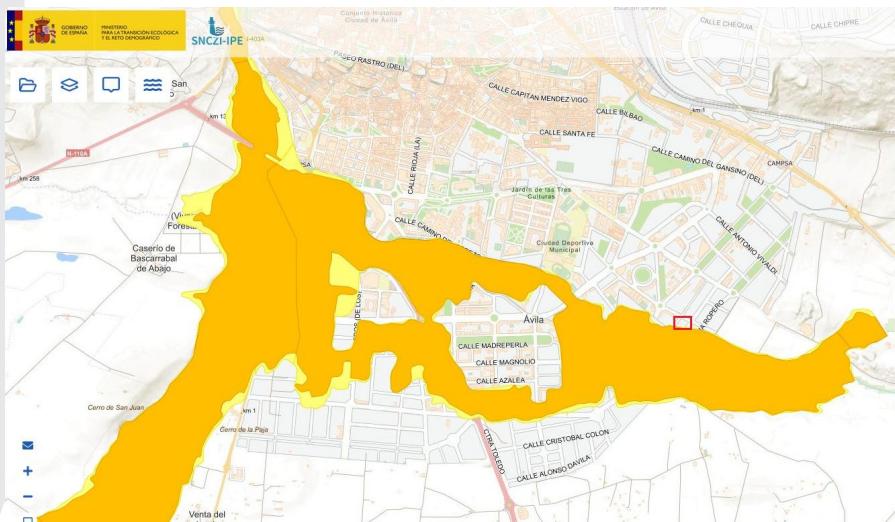
2.- Ley 4/2007, de Protección civil y orden FOM/208/2011.

El presente estudio de detalle está afectado del cumplimiento de la ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana, así como la orden FOM/208/2011, de 22 de febrero, de instrucción técnica urbanística.

En este sentido, según los datos obrantes en la agencia de protección civil de la junta de Castilla y León, el término municipal de la ciudad de Ávila se encuentra afectado de los siguientes riesgos/peligrosidades:

1 Riesgo de inundaciones:

La clasificación de la ciudad de Ávila en cuanto a riesgo de inundaciones es **MEDIO** al estar afectada la ciudad por las cuencas del río Adaja y del río Chico. Atendiendo a dicho riesgo, y revisando la cartografía de peligrosidad y riesgo de inundaciones del sistema nacional de cartografía de zonas inundables, se desprende lo siguiente:



En la imagen se observa la zona de peligro por inundación en un periodo de retorno de 500 años. El recuadro rojo indica la ubicación de las parcelas. Las parcelas están justo al límite exterior de la zona de máxima inundación en un periodo de 500 años., por lo cual el riesgo es **NULO**.

2 Riesgo de incendio forestal:

Según infocal, la peligrosidad y el riesgo local de la ciudad de Ávila es MODERADO, no obstante, la orden MAM/851/2010, declara a Ávila como Zona de Alto Riesgo de Incendio.

En función de estas clasificaciones de la ciudad y teniendo en cuenta la ubicación de la parcela y su proximidad a zonas arboladas o masas forestales, la parcela está ubicada en una zona completamente libre y alejada de estas zonas por lo que el riesgo es **NULO**.

3 Riesgo derivado del transporte por carretera y ferrocarril.

La clasificación de la ciudad de Ávila en este apartado es BAJA o MEDIA, pero, al igual que en el apartado anterior, la ubicación de las parcelas con respecto a las zonas clasificadas de riesgo, que son las autovías A-50 y A-51 y las vías de tren Madrid-Ávila y Ávila-Medina del Campo, hacen que el riesgo de la parcela sea **NULO**.

4 Riesgo por proximidad a establecimientos que almacenan sustancias peligrosas:

La ubicación de las parcelas está alejada de cualquier establecimiento de almacenamiento de sustancias peligrosas por lo que el riesgo de la parcela es **NULO**.

3.- Ley 11/2022, de 28 de junio, Ley General de Telecomunicaciones.

El ámbito definido en el Estudio de Detalle está completamente urbanizado habiendo sido formalizada la recepción de las obras por parte del ayuntamiento.

Las obras de urbanización han ejecutado las correspondientes infraestructuras enterradas bajo las aceras de canalizaciones y arquetas para la instalación de los cableados y sistemas necesarios para el suministro y la conexión de los usuarios de las parcelas a las diversas redes de telecomunicaciones existentes.

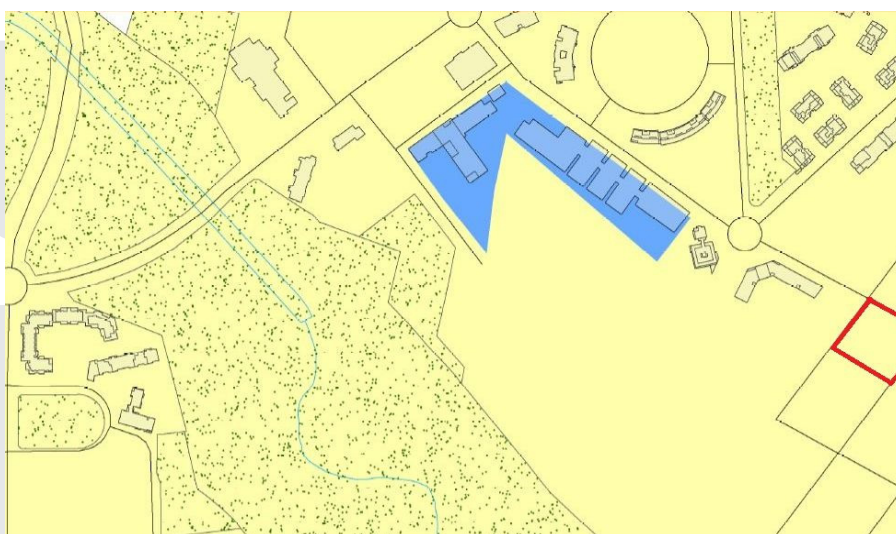
El uso principal del suelo es de vivienda unifamiliar. Este uso de vivienda y sus usos compatibles no emiten ondas de radiofrecuencia ni interferencias electromagnéticas que puedan alterar el normal funcionamiento de las redes existentes de telecomunicaciones.

4.- Ley 37/2003 de 17 de noviembre, Ley del Ruido y Ley 5/2009, de 4 de junio, Ley del Ruido de Castilla y León.

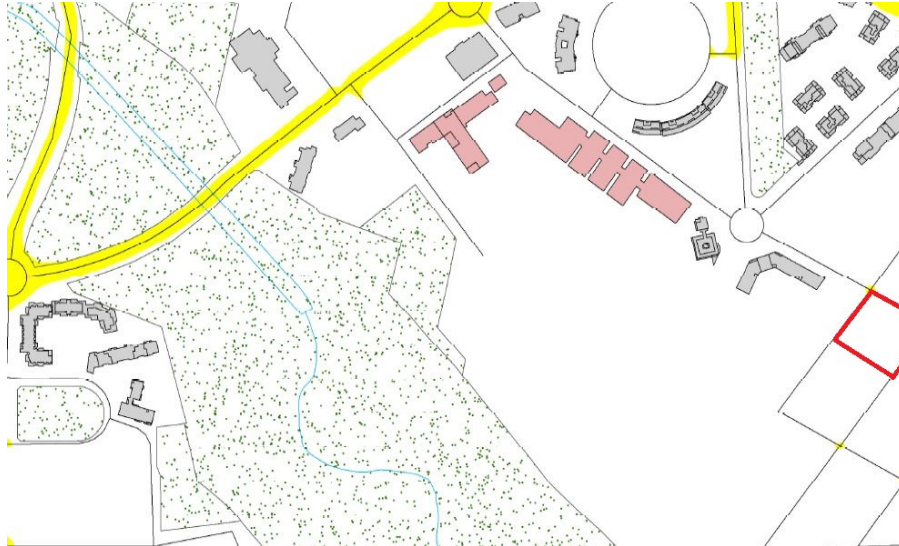
Ordenanza municipal de ruido de 18 de febrero de 2.013

Mapa estratégico de ruido del municipio de Ávila de 2.017

El ámbito definido en este Estudio de Detalle está incluido dentro de las definiciones del mapa estratégico de ruido del municipio de Ávila de 2.017.



En el mapa de zonificación se define el ámbito como Área levemente ruidosa, apta para residencial y hospedaje. Tipo 2 / Tipo a.



Los niveles sonoros totales L_d de ruido total en el interior de las parcelas son inferiores a 55 dBA en todos los casos.

Los niveles sonoros previstos en la zona son silenciosos, compatibles con el uso previsto residencial de las parcelas. No es preciso realizar ninguna tarea adicional de acondicionamiento o protección contra el ruido.

Ávila, abril de 2.026
El arquitecto:

Fdo.: Saturnino González Rodríguez